

RESOLUCIÓN

Visto el expediente AYUD/2026/80384 que se tramita en la Dirección General de Gestión Forestal relativo a la subvención nominativa a la Fundación **Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS)** para el gasto de desarrollo del Plan de Investigación Forestal, del mismo resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero .- Que en los presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2026 figura, como subvención nominativa al "CETEMAS" para *el gasto de desarrollo del Plan de Investigación Forestal.*, la cantidad de 330.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.483.080 (código proyecto 2025/374), en la que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la misma.



Segundo .- Que el artículo 81 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, establece que la Consejería competente en materia forestal promoverá el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en materia forestal y fomentará la realización de estudios experimentales y de investigación tendentes a un mejor conocimiento de las técnicas a aplicar en materia forestal.

Tercero .- Que el objeto de la fundación "CETEMAS" se determina en el artículo 6 de sus estatutos, siendo "todos aquellos fines y acciones que redunden en el fomento y promoción de la actividad de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en el ámbito de los distintos sectores implicados en la cadena de valor monte-industria".

Cuarto .- El representante de la entidad ha solicitado que se dicte resolución de concesión de la subvención a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para sufragar parte de los gastos correspondientes al año 2026, destinados al desarrollo del Plan de Investigación Forestal, así como el abono anticipado de la ayuda.

Quinto .- Que se ha comprobado que la fundación "CETEMAS" se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias. Asimismo, ha presentado declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes

	Estado del documento	Original	Página 1 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722610105076720			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA 147-VIII-2023), modificado Decreto 9/2024, de 26 de enero de primera modificación y por el Decreto 10/2024, de 16 de febrero de segunda modificación.

Segundo. - Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directamente la concesión de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.




Tercero. - El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA 31/XII/2024) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero. - Conceder una subvención de **TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS (330.000, €)** a la **Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS)** con NIF **G74254467** para atender hasta el 100 % de los gastos de Investigación Forestal.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722610105076720			

Segundo. - Autorizar y disponer el gasto por importe de **TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS (330.000, €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.483.080 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero. - Reconocer la obligación y proponer el pago anticipado de la subvención por importe de trescientos treinta mil (330.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.483.080, a favor de la Fundación CETEMAS exonerándola de la prestación de garantías.

Cuarto.- La subvención concedida puede aplicarse a los siguientes conceptos:

- Gastos de alquiler de locales, cánones., vehículos y/o medios necesarios para la realización de los mismos.
- Gastos de publicidad, publicaciones, gestión de comunicaciones, herramientas digitales, material de propaganda y relaciones públicas, siempre que esté directamente vinculado a la actividad objeto de la ayuda.
- Gastos de personal propio vinculado a la realización de la actividad objeto de la ayuda (técnicos de proyectos, de gestión y administración, de dirección): nóminas y seguros sociales, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas

Dentro de la nómina se consideran como conceptos salariales todos los sujetos a IRPF, siempre que estén debidamente acreditados. El máximo coste horario financiable será de 52,10 €/h, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Coste/hora} = \frac{\text{Salario bruto} + \text{Coste SS}}{\text{(Horas anuales por convenio)}} * \frac{365}{\text{Días trabajados al año}}$$

- Gastos correspondientes a desplazamientos o gastos de hospedaje y restauración, se establecerán tomando como referencia las cuantías establecidas en el Anexo XXIV del Acuerdo de 9 de diciembre de 2025, por el que se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias. En función de esto, los importes máximos establecidos son los siguientes:

- Por alojamiento: 65,97 euros/persona y día.




- Por manutención:

Media: 18,70 euros/persona y día.

Completa: 37,40 euros/persona y día.

- Por kilómetro en desplazamiento: 0,26 euros por kilómetro.




- Gastos de contratación de empresas y/o personas en relación con la actividad. La financiación podrá aplicarse a los siguientes costes de asistencias externas

	Estado del documento	Original	Página 3 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722610105076720			

- Los servicios externos que siendo necesarios para la ejecución de la actividad objeto de la ayuda, la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma.
- Aquellos servicios externos contratados cuyo objeto coincide con el objeto de la ayuda o que, pudiendo ser realizados por beneficiario, se externalicen, se considerarán subcontratación y estarán sujetos a un límite del 30%.
- Serán financiados mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.
- La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad objeto de la ayuda subcontratada a terceros, se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos financiados. Así mismo, deberán prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».
- En ningún caso podrá subcontratarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades objeto de la ayuda con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
-
- Cuotas abonadas.
- Cuotas de inscripción.
- Gastos generales, como son energía, publicidad, líneas de teléfono o Internet, mantenimiento y reparaciones de vehículos, maquinaria e infraestructura siempre que este esté directamente vinculado a la actividad de la fundación.
- Gastos en conservación, adquisición, mantenimiento, reparación y amortización de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático y otros elementos necesarios para la actuación debidamente justificada su necesidad en la memoria de actuación justificativa, y que deberán cumplir:
 - En todos los casos, la adquisición de bienes deberá realizarse respetándose al principio de concurrencia, cuando lo exija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Como norma general el equipamiento financiado mediante amortización debe ser de nueva adquisición.
 - Excepcionalmente podrá admitirse la amortización de equipos adquiridos con anterioridad a la realización del proyecto. En este caso el órgano gestor podrá recabar la documentación adicional necesaria para acreditar que estos bienes no incurrir en doble financiación.
- Gastos en primas de seguros.
- Gastos en material de oficina fungibles, fotocopias e imprenta, siempre que este esté directamente vinculado a la actividad objeto de la ayuda.
- Otros gastos no contemplados específicamente, de naturaleza similar a los anteriores que tengan relación con el objeto de la subvención previa aprobación del órgano gestor.

No son subvencionables:

- Los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722610105076720			

- b) El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario, lo que deberán acreditar mediante certificación al efecto de la Agencia Tributaria.

Los gastos deberán estar a nombre del beneficiario y se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos y se encuentren efectivamente pagados dentro de la anualidad de concesión. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado.

Quinto: La subvención se abonará en su totalidad, de modo anticipado, a la firma de la resolución de concesión sin la necesidad de constituir garantía alguna.




Sexto.- La justificación de la subvención se podrá realizar utilizando cualquiera de las dos modalidades siguientes y se presentará ante la Consejería de Medio Rural y Política Agraria con anterioridad al 1 de febrero de 2027.

Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor adecuándose a lo dispuesto a tal efecto en el artículo 30 de la LGS y en los artículos 72 y 74 de su Reglamento. Dicha cuenta deberá contener, con carácter general, una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa en el caso de optar por esta modalidad tendrá la condición de gasto subvencionable.

Cuenta justificativa del gasto realizado de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y contendrá la siguiente documentación:

- 1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, nº de participantes y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, originales de las facturas de las actuaciones realizadas y justificantes del pago de esas facturas. El pago deberá acreditarse mediante justificantes bancarios. Las facturas y justificantes deberán ser emitidos a su nombre, no resultando posible que dicha justificación se realice por documento expedido a entidad distinta.
Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares. Cuando éstos se realicen en vehículo particular, deberá indicarse marca, modelo y matrícula del vehículo, datos personales de quién o quienes lo utilicen, lugar y distancia en kilómetros. Siempre y en todo caso, se especificará el motivo del viaje referido a la actividad.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722610105076720			

b) Declaración responsable de la persona representante de la asociación comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

c)

El órgano concedente podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de la normativa nacional que sea de aplicación.

La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, etc., por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legal precisas

Séptimo.- La entidad beneficiaria comunicará la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Consejería. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación dada de los fondos percibidos.

Octavo.- Esta ayuda es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere la totalidad del gasto efectuado.




Noveno.- La Entidad Beneficiaria queda obligada a:

- Ejecutar el objeto que fundamenta la concesión de subvención.
 - Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
 - Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables.
 - Someterse a las actuaciones de comprobación recogidas en el artículo 14.c) de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Adoptar las medidas de difusión previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Información y publicidad de las actuaciones financiadas dentro del Plan de Investigación Forestal.

Las intervenciones cofinanciadas deben satisfacer el principio de información y publicidad, con el objetivo dar notoriedad y transparencia a la actuación por parte del Principado de Asturias, por tanto deberá comprometerse a:

- Informar al público de la ayuda obtenida
- Informar de la ayuda obtenida en toda la documentación distribuida relacionada o como consecuencia de la actividad cofinanciada.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722610105076720			

- Incluir en toda la documentación generada el logo de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos o medios electrónicos o audiovisuales.
- Facilitar toda la información relativa al cumplimiento de los requisitos en materia de información y publicidad, sometiéndose a la verificación previa a la certificación de gastos y comunicando cualquier incidencia en todo lo relativo a la implementación de estas medidas.
- Tener a disposición del órgano tramitador, toda la documentación e información gráfica que facilite el control acerca de la aplicación de todas las medidas en materia de información y publicidad que estuviese obligado a llevar a cabo.
- Adoptar las medidas de difusión previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo cual deberá incluir la imagen corporativa de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria como mínimo al mismo tamaño y/o tiempo de exposición que la imagen corporativa del beneficiario.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.




Undécimo.- El seguimiento de la actividad subvencionada corresponde a la Consejería de Rural y Política Territorial, quien establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

Duodécimo.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar al reintegro total o parcial del importe de la subvención, así como la exigencia del interés de demora que corresponda.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Título III del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992 por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.



Decimotercero.- Régimen sancionador. Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998.

Decimocuarto.- Esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en esta resolución, en lo que corresponda, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722610105076720			

Decimoquinto.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

En Oviedo, a fecha de firma electrónica.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722610105076720			

Anejo I.

Solicitud/justificación de ayuda Nominativa correspondiente al **Año** _____.

D^a/D , con NIF , en
representación de , con NIF..... y
domicilio social en , en su
calidad de

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la asociación no esta incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

• **Declaración otras subvenciones.**

Que la empresa no ha solicitado ni se le han concedido otras subvenciones con la misma finalidad.

Que la empresa ha solicitado y/o se le han concedido con la misma finalidad las siguientes subvenciones.

Organismo concedente	Fecha solicitud	Fecha concesión	Importe concedido (o solicitado)	% (o importe) Recursos Propios.

• **Declaración Justificación de Ayudas recibidas.**

Que se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.



ACREDITACIÓN DE HALLARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

- Que adjunta certificados en vigor de los organismos correspondientes que acreditan que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias
- Que autoriza a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para que recabe de los órganos competentes la información relativa a sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

(Firma representante legal y sello)

	Estado del documento	Original	Página 10 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722610105076720	